



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200165105-150 de 2021**, el cual, contiene la Auto No. **200-03-50-01-0437 del 24 de noviembre de 2021**, en el cual se da inicio a un trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitado por la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con NIT. 890.929.809-9, para el predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 008-55101, y No. 008-52556, ubicado en la Comunal Palos Blancos, descarga a realizarse en las coordenadas para aguas domésticas X: 7°53'40.3" Y: 76°41'14.2" y para aguas industriales X: 7°53'41.4" Y: 76°41'13.7", municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-03-0523 del 7 de marzo de 2022 se requiere al usuario para que allegara la información complementaria para obtener el permiso concediendo un término de 30 días calendario.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11º del Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

- 11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.**

## Resolución

*"Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015.**

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Siguiendo lo preceptuado se evidencia por parte de la Subdirección de Gestión Administrativa Ambiental, que el usuario no presentó dentro del término otorgado lo requerido mediante la resolución No. 200-03-20-03-0523 del 7 de marzo de 2022, por consiguiente, se declara el desistimiento tácito del trámite de vertimiento de que trata el expediente No. 200165105-150 de 2021.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto No. **200-03-50-01-0437 del 24 de noviembre de 2021**, en beneficio de la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con NIT. 890.929.809-9, para el predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 008-55101, y No. 008-52556, ubicado en la Comunal Palos Blancos, descarga a realizarse en las coordenadas para aguas domésticas X: 7°53'40.3" Y: 76°41'14.2" y para aguas industriales X: 7°53'41.4" Y: 76°41'13.7", municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Resolución**

*“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Si la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con NIT. 890.929.809-9, para el predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 008-55101, y No. 008-52556, ubicado en la Comunal Palos Blancos, descarga a realizarse en las coordenadas para aguas domésticas X: 7°53'40.3" Y: 76°41'14.2" y para aguas industriales X: 7°53'41.4" Y: 76°41'13.7", municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, debe tramitar un nuevo permiso de vertimiento ante CORPOURABA, teniendo en cuenta los lineamientos del decreto único 1076 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N° 200165105-150 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020, a la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S., identificada con NIT. 890.929.809-9, a través de su representante legal o quien esta autorice en debida forma.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28-04-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-150-2021